

vidumbre forzosa sobre los mismos, para con cuyos propietarios no se haya llegado a la adquisición o indemnización amistosa a que se refiere el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, el titular de la misma deberá disponer previamente de la aprobación del proyecto de ejecución y acta de ocupación, a cuyo efecto presentará en esta Delegación Provincial, la documentación señalada en el capítulo IV del Decreto y Reglamento citado.

La Coruña, 22 de febrero de 1978.—El Delegado provincial.—805-D.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**10500** *ORDEN de 28 de febrero de 1978 por la que se autoriza a don Federico Morais Mendizábal, titular del centro de higienización de leche convalidado para concurrir al abastecimiento de Madrid (capital) y con adjudicación para el suministro de leche pasteurizada a Talavera de la Reina (Toledo), para el traspaso de dichas concesiones a favor de la Sociedad anónima «Industrias Lácteas Talavera, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la solicitud formulada por don Federico Morais Mendizábal, propietario del centro de higienización de leche «Industrias Lácteas Talavera» (ILTA), convalidado para concurrir al abastecimiento de Madrid (capital) y con adjudicación especial para el suministro de leche pasteurizada a Talavera de la Reina (Toledo), en virtud de lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, para que le sea autorizado el traspaso de las citadas concesiones a favor de la Sociedad anónima «Industrias Lácteas Talavera, S. A.», de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social (Dirección General de la Salud Pública y Sanidad Veterinaria), Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a don Federico Morais Mendizábal, titular del centro de higienización de leche «Industrias Lácteas Talavera» (ILTA), para el traspaso de las concesiones de industria convalidada para concurrir al abastecimiento de Madrid (capital) y con adjudicación especial para el suministro de leche pasteurizada a Talavera de la Reina (Toledo), localidad donde posee dicho centro, a favor de Sociedad anónima «Industrias Lácteas Talavera, S. A.».

Segundo.—La anterior autorización queda condicionada a la presentación en el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», de la documentación justificativa de la constitución de la Sociedad mencionada y su inscripción en el Registro Mercantil, así como de la subrogación de todos los derechos y obligaciones inherentes a las concesiones citadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**10501** *ORDEN de 28 de febrero de 1978 por la que se declara incluir en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la industria láctea que la Entidad «Central Quesera, S. A.», tiene en Canillejas (Madrid).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad «La Central Quesera, S. A.», para acoger la ampliación de la industria láctea que posee en Canillejas (Madrid) a los beneficios previstos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno 3288/1974, de 14 de noviembre, y en la Orden de este Departamento ministerial de 9 de abril de 1976, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria que la Entidad «La Central Quesera, S. A.», tiene en Canillejas (Madrid), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, del apartado 12, transformados lácteos y lacto-dietéticos,

del artículo 4.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria.

Dos.—Incluir dentro del sector preferente la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el punto 1 del artículo 6.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, excepto la expropiación forzosa de los terrenos.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 4.698.100 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el 31 de diciembre de 1978 para la terminación de las obras e instalaciones que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**10502** *ORDEN de 28 de febrero de 1978 por la que se declara en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la industria láctea que «Fermo, S. A.», posee en Alcobendas (Madrid).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad «Fermo, S. A.», para acoger la ampliación de su industria de elaboración de productos en polvo derivados del suero de que sería de leche de oveja y vaca, que posee en Alcobendas (Madrid) a los beneficios previstos en el Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, y en la Orden de este Departamento de 9 de abril de 1976, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria láctea que «Fermo, S. A.», tiene en Alcobendas (Madrid), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente del apartado 12), transformados lácteos y lacto-dietéticos, del artículo 4.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria.

Dos.—Incluir dentro del sector preferente la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo 6.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, excepto la expropiación forzosa de los terrenos.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 20.803.000 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución ministerial, para que la Entidad interesada dé comienzo a las obras e instalaciones, que deberán estar terminadas antes del 10 de enero de 1979 y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**10503** *ORDEN de 28 de febrero de 1978 por la que se declara comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria, a la ampliación de una bodega de elaboración de vino de la «Olivarera Extremeña Miró, S. A.», emplazada en Villafranca de los Barros (Badajoz), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por «La Olivarera Extremeña Miró, S. A.», para la ampliación de una bodega de elaboración de vino, emplazada en Villafranca de los Barros (Badajoz), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la bodega de elaboración de vino, emplazada en Villafranca de los Barros (Badajoz), por «La Olivarera Extremeña Miró, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluirlo en el grupo C, de los señalados en la Orden de este Ministerio, de 5 de marzo de 1965, exceptuando los bene-